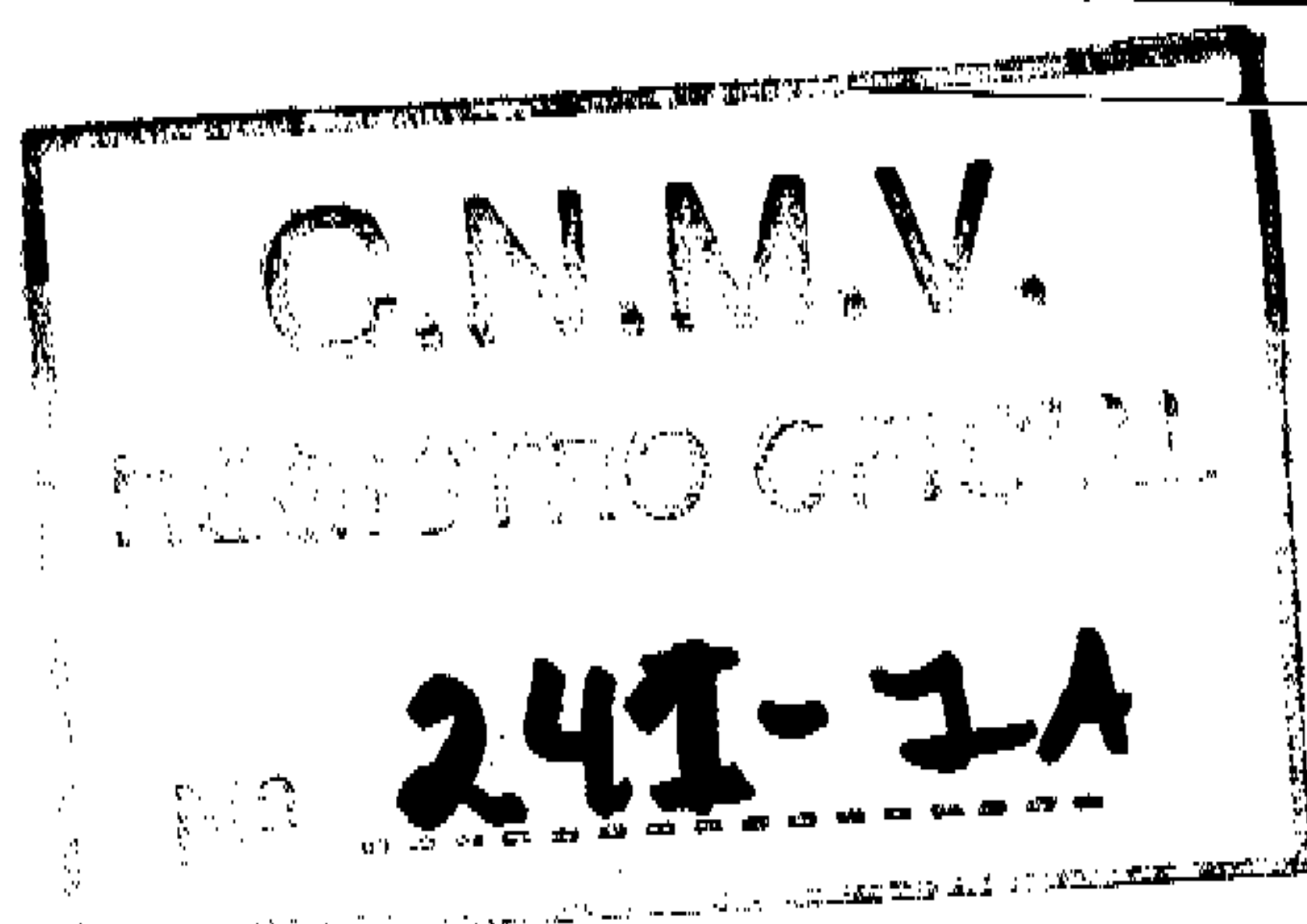


Acerinox, S. A.

Consejero - Secretario General

David Herrero Garcia



Madrid, 22 de Enero de 2004

D. CARLOS LAZARO RECACHA
Director - Dirección de Mercados Primarios
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la Castellana, nº 19
28046 MADRID

Muy Sres. nuestros:

En relación con su comunicación de fecha 14 de enero por la que se nos requiere determinada información, sobre determinadas cuestiones relacionadas con las cuentas anuales consolidadas que fueron en su día formuladas y en las que recayó una opinión de los auditores sin salvedades, les comunico:

- 1.- En el punto 7 de la Memoria del Grupo Consolidado, no se ha hecho referencia a los bienes totalmente amortizados por tener estos su mayor peso en el balance de la matriz (543 millones de €) frente a los del consolidado (616 millones de €).*
- 2.- Si bien en la Memoria (pag. 94) se dice que "Nisshin Steel Co. Ltd. es el único accionista con participación superior al 10% con el capital de la sociedad dominante", en el Informe sobre el Gobierno Corporativo figura el desglose de las participaciones de los accionistas que superan el 5%, siendo la de la referida sociedad de un 10,94%.*
- 3.- No se ha registrado una reserva por adquisición de acciones de la sociedad dominante, al entender que el art. 87.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, solo es aplicable en aquellos supuestos y en aquellos casos en los que la legislación propia así lo establezca. Concretamente, en el supuesto al que hace referencia las acciones son propiedad de una filial sometida a la legislación helvética. En esta no se exige esta reserva y así se confirma en la opinión de la firma auditora KPMG, que se acompaña.*

No obstante, las reservas de libre disposición de la matriz exceden más que sobradamente de la provisión que, de seguir otro criterio, habría que dotar, cumpliéndose, además, la última exigencia del apartado 3 del art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas. El importe de la autocartera es inferior al 1% del capital social.

.../...

Acerinox, S. A.

David Herrero Garcia

Consejero - Secretario General

.../...

4.- No se ha seguido el criterio puesto de manifiesto en el BOICAC nº 48 de diciembre de 2001 y sí la norma de valoración 8, aprobada por el R.D. 1643/90 de 20 de diciembre, por entender que aquel es aplicable a las "acciones propias" y no a los casos de "acciones de la sociedad dominante", en los que para una posible futura amortización de capital, sería necesaria su previa adquisición.

Atentamente
